

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión RAD: 11001311001320100018100

Conforme a la solicitud que antecede, presentada por el apoderado del cónyuge sobreviviente, y una vez revisados los documentos que se encuentran adosados a esta mortuoria, se puede establecer que el bien inmueble, objeto de partición es el identificado con Matrícula Inmobiliaria No 050-20034071, adquirido por el cónyuge sobreviviente, por Escritura Publica No 6346 del 15 de Agosto de 1991, de la Notaria 2ª del Circulo de Bogotá D.C., Dicha compra venta consistió en un Lote de Terreno distinguido como lote 2 manzana 9. Predio, que los interesados inventariaron como un lote junto con la casa de habitación en el construida y así se realizó la adjudicación en el trabajo de partición.

De la nota devolutiva quedó establecido que dicha Oficina de registro negó la inscripción del trabajo de partición porque, dicho inmueble carece de la inscripción de la Licencia de Construcción o los requisitos que se requieren para incluir dentro del predio, la construcción en él levantada.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberán los interesados proceder a protocolizar las mejoras construidas en el lote de terreno tal como lo solicita la Oficina de Instrumentos Públicos y posteriormente registrar el trabajo de partición.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 072

HOY: 05 de Mayo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA